



CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2024-GRL-CR

Iquitos, 07 de febrero de 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Primera Sesión Ordinaria de fecha siete de febrero de 2024; en atención a los Antecedentes e Informes Técnicos y Legales, Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba los lineamientos de Política Regional, en concordancia con la Ley N° 28950, que regula las acciones multisectoriales en la Lucha Contra la Trata de Personas y Trabajo Forzoso en la Región Loreto, en salvaguarda de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, además de los ciudadanos en general. Así como la Conformación de la Mesa Regional para la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas y Trabajo Forzoso en la Región Loreto y Mesas Provinciales, Distritales para la Prevención, Atención y Sanción de Casos en la Trata de Personas y Trabajo Forzoso en la Región Loreto; y luego de su revisión, análisis, evaluación de la documentación, antecedentes y contando con los informes técnicos y legales favorables, se acordó por **Unanimidad**, aprobar la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su Título 1, Capítulo 1, artículo 1°, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, asimismo el inciso 24, literal b) del artículo antes referido, prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibido toda forma de esclavitud, servidumbre y de la Trata de Personas y Trabajo Forzoso, en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia; asimismo el literal a) del artículo 21° del mismo cuerpo legal, establece que es atribución del Gobernador Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los Órganos Ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es una misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la Región;

Propuesta a este anterior párrafo

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, los literales a) y f) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de conformidad con el artículo 36° de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Estado Peruano ha incorporado al Derecho Nacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y Trabajo Forzoso, especialmente en mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950 - Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que el estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes; como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio,



CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2024-GRL-CR

asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la conformación de representantes que la conformen y así insertar a sus integrantes a una posible intervención de la Trata de Personas y Trabajo forzoso, dentro de ellas se encuentran las medidas de prevención; con el tratamiento adecuado para los fines pertinentes y cumplir con la normatividad vigente, haciendo respetar y prevalecer los derechos fundamentales en lo que concierne a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

Que, mediante D.S. N° 001-2016-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que en el artículo 22° precisa que los Gobiernos Regionales y Locales, deben promover el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos; de manera coordinada con los sectores competentes.

Tiene las siguientes funciones: a) Contribuir con la identificación de población, en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas; b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de Lucha contra la Trata de Personas; c) Promover el acceso de la población, en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales; d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local, para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; y e) Implementar Planes Regionales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional, respectivamente;

Que, resulta de prioritario interés regional la constitución de la Red Regional Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, como una plataforma participativa que articule los diversos esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, en el ámbito de la región Loreto; así como la implementación de un sistema regional que consolide la información generada por los sectores vinculados a la lucha contra la trata de personas y Trabajo Forzoso;

Que, la Ley 29918 - Ley que Declara el 23 de setiembre de cada año, como el Día Nacional Contra la Trata de Personas y Trabajo Forzoso. La finalidad de la presente Ley es sensibilizar al Estado peruano en todos sus niveles y manifestaciones de poder, al sector privado y a la población en general en la Prevención y Sanción de la Trata de personas y en la protección y asistencia de víctimas, sus familiares directos, colaboradores, testigos y peritos, con miras a erradicar este flagelo que es considerado "la esclavitud del siglo XXI";

Que, con Decreto Supremo N° 009-2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030; precisando que su ámbito de aplicación es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. 2.2. Las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias debe asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2018-PCM;

Que, mediante la Ley N° 28950 - Ley contra Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el Artículo 7° de la Ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos, dependientes, asistencia integral, mecanismo de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como

medida de prevención y el Decreto Supremo N° 001-2016 -IN, Reglamento de Ley N° 28950, Ley Contra Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2016- IN, aprueba el protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención, y reintegración de víctimas de trata de personas y el Decreto Regional N° 001-2017/GRL-P, aprueba el Protocolo de Intervención y circuito de





CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2024-GRL-CR

fiscalización sobre el caso de trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en transportes fluviales;

Que, la trata de personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americanas de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al Derecho a la Dignidad, Integridad Física Psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituyen unas de las violaciones más grave a sus Derechos Humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago en especial), bajo amenazas o incluso protección;

Que, la organización del trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata d Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la explotación sexual de niñas, niño y adolescentes y la utilización de niños en pornografía a nivel nacional, como el código del niño y adolescente, las modificaciones al código penal, mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 207-2006- MINDIS, que aprueba el trabajo y actividades peligrosas y nocivas para la salud física o moral de los niños y los adolescentes;

Que, la Ley N° 30362, otorga rango de Ley al D.S. N° 0001-2016-MIMP. Que aprueba al Plan nacional de acción por la Infancia y Adolescencia; resultado 14: "Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual" y, resultado esperado 17 niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral y mendicidad);

Que, la Ley N° 30466, estable parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Que, la Ley N° 30251, perfecciona la tipificación del Delito de Trata d Personas;

Que, en el marco de la Transferencia de funciones el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en materia social; es atribución del Gobierno Regional de Loreto atender este tipo de problemática, por lo que es necesario conformar la Mesa Regional para la Prevención, Atención, y Sanción de casos de trata de personas Y Trabajo Forzoso en la Región Loreto, en concordancia con las políticas nacionales, regionales y la necesidad de promover la prevención y protección de los niñas, niños y adolescentes vulnerables ante la Trata de personas;

Que, acorde con el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materia de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se acordó por **unanimidad** la siguiente Ordenanza Regional:

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe Técnico N° 001-KPB-2023 y 008-2023-GRDS-SGRPS-KPB, propone reconocer la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la región Loreto, por ser un problema social que merece atención prioritaria por la violación a los derechos humanos como la libertad, la dignidad personal, igualdad, integridad física, psíquica y psicológica, así como fortalecer la constitución de la Mesa Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Loreto promulgar Ordenanzas





CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2024-GRL-CR

Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 07 de febrero de 2024, con el **voto unánime** de los consejeros regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

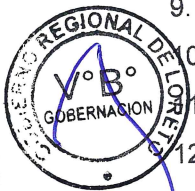
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, a la Trata de Persona y Tráfico Ilícito de Migrantes como un problema social, que merece atención prioritaria en la Región Loreto, por ser una forma de violación a los derechos humanos como la libertad, la dignidad personal, igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la conformación de la Mesa Regional para la Prevención, Atención, y Sanción de casos de trata de personas en la Región Loreto, la misma que debe estar integrada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Gobernación Regional de Loreto, que presidirá.
2. Dirección Regional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Gobierno Regional de Loreto, como secretaria Técnica.
3. Municipalidades Provinciales (8)
4. Dirección de la IV Macro Región Policial Loreto
5. Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto-FISTRAP
6. Gerencia Regional de Salud de Loreto
7. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto
8. Gerencia Regional de Educación - Loreto
9. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
10. Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía
11. Centro de Emergencia Mujer – MIMP (Programa Nacional AURORA)
12. Migraciones y Naturalización de Iquitos
13. Gerencia Regional de Pueblos Originarios
14. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de Loreto - SUNAFIL
15. Centro de Acogida Residencial Luces de esperanza CARE
16. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
17. ISIDRA BORDA-CARITAS
18. Capital Humano, Social y Alternativo – CHS Alternativo
19. Dirección Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores
20. Unidad de Protección Especial de Loreto- UPE

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, de interés regional la prevención, detección, y seguimiento de los casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.





CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2024-GRL-CR

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Mesa Regional, elaborar el Plan Regional concertado e intersectorial, orientado a la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, Violencia Sexual, tráfico de Migrantes y Trabajo Forzoso.

ARTÍCULO QUINTO: PROMOVER, a través de la Mesa Regional, Provinciales y Distritales, para la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, acción a fin de brindar a las víctimas, una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona. Además de velar por el cumplimiento de las funciones de cada institución responsable.

ARTÍCULO SEXTO: PROMOVER, a través de la Mesa Regional, Provinciales y Distritales para la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, la creación de espacios de protección a las víctimas, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Mesa Regional, Provinciales y Distritales para la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, promover políticas regionales y locales orientadas a la prevención de estos delitos en poblaciones vulnerables y/o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada institución y/o sector, deberá asignar recursos presupuestales de acuerdo a sus funciones y competencias, para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

ARTÍCULO DECIMO: DEROGAR, el Artículo 02 de la Ordenanza Regional N° 013-2018-GRL-CR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado, en la sede del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Putumayo N° 501, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21° inc. o) 37° inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053 concordante con el inc. o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2018-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre del año 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional